



DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

Artículo 1°: En la localidad de El Calafate, Departamento de Lago Argentino, Provincia de Santa Cruz, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil nueve, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada: Club Náutico Lago Argentino, con domicilio en Punta Soberana s/n, de esta localidad, que tendrá por finalidad:

- a) Promover y fomentar la navegación a vela, motor, remo y la sociabilidad y deportes complementarios.-
- b) Generar acciones que faciliten la actividad náutica entre sus asociados.-
- c) Propiciar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre los mismos.-
- d) Desarrollar actividades sociales, culturales, recreativas y deportivas que enriquezcan a los asociados y comunidad, sin permitir ningún tipo de discriminación, tanto sociales, raciales, religiosas, físicas, políticas, etcétera.-

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

Artículo 2°: La Asociación se encuentra capacitada:

- a) Para adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., así como también a realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus propósitos.-
- b) Para efectuar operaciones sin limitación de tiempo o cantidad con todos los Bancos, tanto oficiales como particulares.-

Artículo 3°: Constituyen el patrimonio social:

- a) Las cuotas que abonen sus asociados.-
- b) Los bienes que posea en la actualidad o los que adquiera en lo sucesivo de cualquier título, así como de la renta que los mismos pudieran producir.-
- c) Las donaciones, préstamos, legados o subvenciones que reciba.-
- d) El producto de cualquier entrada de carácter lícito.-

Artículo 4°: Contará con una bandera, escudo y gallardetón. El Club Náutico adopta para uso de sus socios el Código Internacional de señales.-

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5°: Habrá siete categorías de socios: honorarios, vitalicios, protectores, activos, cadetes mayores, cadetes menores y aspirantes, cuyas edades límites serán establecidas por la asamblea General Ordinaria.-

Artículo 6°: Serán Socios Honorarios de esta Asociación todas aquellas personas que por determinado mérito personal o servicios prestados a la Institución, o por donaciones que efectuaren, se hagan merecedoras de tal distinción, debiendo ser designados por la Asamblea General a propuesta de la C. D. carecen de voz y voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva.-

Artículo 7°: Serán Socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de veinte años en el carácter de Socios Activos y edad no menor de sesenta años cumplidos,



quienes de hecho pasarán a formar parte de esa categoría, quedando eximidos de la cuota social.- Gozan de igual derecho y deberes que los socios Activos.-

Artículo 8°: Será Protector el socio de cualquier categoría que por expresa voluntad y solicitud escrita ante la C.D., se asigne una cuota mensual superior a la de la categoría a la que pertenece, pudiendo renunciar a ella en cualquier momento mediante una comunicación a la C. D.-

Artículo 9°: Serán Socios Activos, aquellos que abonen adelantada la o las cuotas que fijará la Asamblea General Ordinaria, teniendo que:

- a) Solicitar su admisión por escrito a la C.D. y ser presentado por dos socios activos, cuya permanencia en ese carácter sea mayor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se exige.-
- b) Contar con no menos de dieciocho años de edad, ocupación honorable y antecedentes morales. En caso de que la C.D. rechace su solicitud, el aspirante solo podrá insistir una vez transcurridos, como mínimo, seis meses, pues en estos casos, las resoluciones de aquella son inapelables.-

Artículo 10°: Serán socios Cadetes aquellos que abonen la o las cuotas adelantadas que fije la Asamblea General Ordinaria, debiendo así mismo:

- a) Solicitar por escrito a la C.D. su admisión, con la venia de su representante legal y ser presentado por dos socios activos con una antigüedad en ese carácter no menor de seis meses continuados, acompañando la documentación que se le exija.- Ser menor de dieciocho años de edad, tener ocupación honorable y antecedentes morales.- En caso de rechazo de su solicitud, la C.D. se registrará por las mismas disposiciones que al respecto existente para los Socios Activos.- Una vez cumplidos los dieciocho años de edad, pasará automáticamente a la categoría de activo.-

Artículo 11°: Los socios Honorarios que deseen ingresar a cualquiera de las otras categorías, deberán solicitarlo por escrito a la C.D. ajustándose a las condiciones establecidas por estos estatutos para cada una de ellas.-

Artículo 12°: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas:

Fallecimiento, renuncia, cesantía, o expulsión.-

Son causas de cesantía o expulsión:

- a) Faltar al cumplimiento de las disposiciones del estatuto o reglamento interno.-
- b) Observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones del Club, discusiones de carácter religioso, raciales o políticos o participar en la realización de juegos prohibidos o de las llamadas bancadas.-
- c) Haber cometido actos graves de deshonestidad o tratando de engañar a la Institución para obtener un beneficio económico a costa de ella.-
- d) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.-
- e) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado.-
- f) Asumir e invocar la representación del Club en reuniones, actos, etc. De otras Instituciones oficiales o particulares, si no mediare mandato o autorización de la C.D.-



Artículo 13°: En el caso de incurrir en algunas faltas no previstas en el Artículo anterior, los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales, por un término prudencial que no puede exceder de seis meses.-

Artículo 14°: De todas las resoluciones adoptadas en su contra por la C.D., los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se realice, presentando para ello el respectivo recurso dentro de los quince días de notificado de la sanción.-

Artículo 15°: Son obligaciones de los asociados:

- a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos y resoluciones de asambleas y C.D.-
- b) Abonar mensualmente y por adelantado la cuota social.-
- c) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados.-
- d) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la C.D. el socio que no diera cumplimiento al inciso b) y se atrase en el pago de la cuota anual más de 30 días de la fecha estipulada, será apercibido por carta certificada, debiendo abonar los gastos ocasionados; pasando un mes de la notificación sin que normalice su situación de morosidad será separado de la Institución.-

Artículo 16°: En los casos de separación por deuda, el socio moroso podrá pedir su reincorporación presentando una solicitud de ingreso a la C.D. quien resolverá al respecto, previo pago de lo adeudado a la fecha de la cesantía. La antigüedad como socio no será readquirida, salvo que abonase la totalidad de las cuotas comprendidas desde la fecha de su separación hasta su reingreso.- Los socios que hubieran sido expulsados no podrán ingresar nuevamente al Club, sino mediante el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de la C.D. o por resolución de una asamblea de asociados.-

Artículo 17°: Son derechos de los socios:

- a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este estatuto y los reglamentos internos, siempre que se hallen al día con la tesorería o no se encuentren purgando alguna pena disciplinaria.-
- b) Proponer por escrito a la C.D. todas aquellas medidas o proyectos que considere conveniente para la buena marcha de la institución.-
- c) Solicitar por escrito a la C.D. licencia por tiempo determinado si ocupara un cargo directivo determinado, siempre que las causas invocadas se justifiquen ampliamente.-
- d) Presentar la renuncia en su calidad de socio a la C.D., la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la Institución o sea pasible de sanción disciplinaria.-

DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION REVISORA DE CUENTAS. ELECCION, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 18°: La Institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes y una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de dos miembros, un Titular y un Suplente.- Los socios designados para ocupar cargos directivos no podrán percibir por este concepto, sueldo o remuneración alguna.- Los miembros titulares de la C.D. durarán dos años en sus funciones. Los miembros salientes pueden ser reelectos.- La Comisión Directiva podrá ser reelecta por un periodo consecutivo.- El mandato de los Vocales



suplentes y de la Comisión Revisora de Cuentas durará por igual periodo, pudiendo ser reelectos.- El mandato de la C. D. y de la C. Revisora de Cuentas, será revocable en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, constituida como mínimo por el cincuenta por ciento de los socios con derecho a voto y la sanción de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho societario.-

Artículo 19°: Los miembros titulares y suplentes de la C. D. y C. R. de Cuentas serán elegidos directamente en la asamblea general ordinaria, en votación secreta y por simple mayoría de los socios presentes y con la conformidad firmada de los socios participantes a los efectos de su aceptación o rechazo si los candidatos propuestos se hallen o no dentro de las prescripciones estatutarias o reglamentarias en vigencia.-

Artículo 20°: Para ser miembro titular o suplente de la C. D. o C. R. de cuentas se requiere:

- a) Ser socio Vitalicio o Activo con una antigüedad mínima en tal carácter de un año.-
- b) Ser mayor de edad.-
- c) Encontrarse al día con la tesorería Social.-
- d) No encontrarse purgando penas disciplinarias. Salvo en la primera elección constitutiva de este club, que no se necesitará antigüedad.-

Artículo 21°: La C. D. se reunirá ordinariamente, por citación de su presidente y extraordinariamente cuando lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud.- Los miembros de la C. D. que faltaren injustificadamente a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, serán separados de sus cargos previa notificación.-

Artículo 22°: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamado todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los treinta días de haberse producido el hecho a asamblea extraordinaria a los efectos de su integración.-

Artículo 23°: Las reuniones de la C.D. y C.R. de Cuentas se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de siete y dos de sus miembros titulares respectivamente, requiriendo para las resoluciones el voto de la simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que, requerirán el voto favorable de los dos tercios, en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistentes que aquella que adoptó la resolución a considerar.-

Artículo 24°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos internos.-
- b) Ejercer en general, todas aquellas funciones relativas a la dirección, administración del Club.-
- c) Convocar a Asamblea.-
- d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios.-
- e) Crear o suprimir empleos y adoptar las sanciones que correspondan a quienes lo ocupen; contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.-

- f) Presentar a la asamblea general ordinaria: Memoria, Balance General, Inventarios y Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la C. Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio fenecido, como así también enviar a todos los asociados con la misma anticipación requerida por el Art. 33° la convocatoria a asambleas.-
- g) Realizar todos los actos aplicables en su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta en la próxima asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, venta, gravamen, y/o hipotecas de bienes inmuebles en que será necesario la previa aprobación de ésta.-
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el mejor desarrollo institucional. Las que deberán ser aprobadas por los dos tercios de votos de los presentes en la próxima asamblea que se celebre.-
- i) Crear las subcomisiones que sean necesarias para el mejor desarrollo de las actividades. Las que deberán estar presididas por un socio activo.-

Artículo 25°: Son deberes y atribuciones de la C. Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los documentos y libros de la asociación por lo menos cada tres meses.-
- b) Asistir con voz a las sesiones del órgano directivo, cuando lo considere conveniente.-
- c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.-
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, especialmente lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.-
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la C.D.-
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.-
- g) Solicitar la convocatoria a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.-
- h) En su caso vigilar las operaciones de liquidación del Club y el destino de los bienes sociales.- La C. R. de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la C. D. violatorios de la Ley o del mandato social, dando cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, si siguieran silenciando u ocultando ese acto.- En caso de que la Comisión Revisora de Cuentas estuviera imposibilitada para formar quórum, la C. D. deberá convocar a los socios dentro de los quince días a Asamblea General Extraordinaria los efectos de llenar las vacantes hasta la terminación del mandato de los cesantes.-

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

Artículo 26°: El Presidente o quien lo remplace estatutariamente (vicepresidente), tiene los siguientes deberes y atribuciones,

- a) Convocar a las asambleas y sesiones de la C. D. y presidirlas.-
- b) Decidir con su voto en caso de empate, en las votaciones de las asambleas y sesiones de la C. D.-
- c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y sesiones de la C. D. así como la correspondencia y todo documento del Club.-

- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la C. D., no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este estatuto.-
- e) Dirigir y mantener el orden en las discusiones y suspender o levantar las sesiones cuando se altere el mismo o el respeto debido.-
- f) Velar por el buen funcionamiento y marcha del Club, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resolución de las asambleas y C. D.-
- g) Dar cuenta a la C. D. de las resoluciones urgentes ordinarias. No podrá tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la C. D.-
- h) Representar a la Institución en sus relaciones con el exterior.-

DEL SECRETARIO

Artículo 27°: El Secretario o quien lo remplace estatutariamente (Segundo Vocal Titular), tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones de C. D. redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.-
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Institución.-
- c) Convocar a sesiones de la C. D. de acuerdo con el Artículo veintidós.-
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el Registro de Asociados, como así el libro de Actas de Asambleas y de la C.D.-

DEL TESORERO

Artículo 28°: El tesorero, o quien lo remplace estatutariamente (Tercer Vocal Titular), tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario el Registro de Asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuentas sociales.-
- b) Llevar los libros de contabilidad.-
- c) Presentar a la C. D. balances mensuales y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos, la que debe ser sometido a la aprobación de la C. D. para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria, previo dictamen de la C. R. de Cuentas.-
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la C. D.-
- e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la C. D. a nombre de la Institución y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, los depósitos de dinero ingresado en la Caja Social.-
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C. D. y a la C. R. de Cuentas, toda vez que lo exijan.-
- g) Los giros, cheques y otros documentos para extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.-

Artículo 29°: En Caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la ausencia transitoria o vacante de un cargo titular, será cubierta en la siguiente forma:

- a) Remplazará al Presidente en sus deberes y atribuciones, el Vicepresidente.-
- b) Remplazará al Vicepresidente en sus deberes y atribuciones, el Primer Vocal Titular.-
- c) Remplazará al Secretario en sus deberes y atribuciones, el Segundo Vocal Titular.-

d) Remplazará al Tesorero en sus deberes y atribuciones, el Tercer Vocal Titular. Este remplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del remplazado si fuera definitivo.-

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

Artículo 30°: Corresponde a los Vocales titulares:

- a) Asistir con voz y voto a las asambleas y sesiones de la C. Directiva.-
- b) Desempeñar las tareas y comisiones que la C. D. les confíe.-
- c) Reemplazar a los miembros titulares, por orden de lista y hasta la próxima Asamblea.-

Artículo 31°: Los vocales suplentes reemplazarán por orden de lista a los vocales titulares la próxima asamblea en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad o por cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular.- Si el número de miembros de la C. D. quedase reducido a menos de la mitad más uno de su totalidad, a pesar de haberse incorporado a todo los suplentes, la C. D. en minoría deberá convocar dentro de los treinta días a una asamblea para su integración.-

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 32°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año y se realizarán dentro de los tres meses posteriores al cierre del Ejercicio Económico. El cierre del Ejercicio Económico se realizará el 31 de diciembre de cada año. Las asambleas ordinarias se convocarán a los efectos de tratar los siguientes puntos:

- a) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, informe de la C. D. y C. R. de Cuentas, elección de cargos directivos y de la C. R. de Cuentas, previa designación de una C. Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes.-
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en la Convocatoria por la C. D. o a propuesta de cinco socios como mínimo, con treinta días de anticipación.-

Artículo 33°: Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la C. D. lo estime necesario o cuando lo solicita la C. R. de Cuentas o el diez por ciento de los socios con derecho a voto.- Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término no mayor de treinta días.- En caso de no tomarse en cuenta la petición o se negare infundadamente, deberán elevarse los antecedentes a la Dirección de Personas Jurídicas.-

Artículo 34°: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince días de anticipación al acto conjuntamente con la Convocatoria y siempre que deban ser considerados por la asamblea se remitirá un ejemplar de la Memoria, Balance, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la C. R. de Cuentas.- En caso de considerarse reforma de estatutos se acompañará un proyecto de la mismas.- En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente.-

Artículo 35°: Las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto.- Una hora después de la fijada, si antes no se hubiese



conseguido ese número, se reunirá legalmente constituida con el número de socios presentes, siempre que no fuere inferior al total de miembros de la C. Directiva.-

Artículo 36°: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los socios presentes, salvo los casos previstos en este estatuto que exijan mayor proporción.- Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C. D. y C. R. de Cuentas se abstendrán hacerlo en los asuntos relacionados con su gestión.-

Artículo 37°: Con veinte días de anterioridad a cada asamblea como mínimo, se confeccionará, por medio de la C. D. un padrón de socios en condiciones de votar, el que será puesto a la libre inspección de los asociados pudiendo éstos hacer reclamación hasta las veinticuatro horas anteriores a la Asamblea.- Son condiciones indispensables para participar en las Asambleas con voz y voto:

- a) Ser socio activo o vitalicio, con una antigüedad en el primer carácter de tres meses como mínimo.-
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.-
- c) Encontrarse al día con Tesorería Social.-
- d) No hallarse purgando penas disciplinarias.-

Artículo 38°: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra asamblea constituida como mínimo, con igual o mayor número de asistentes a la de aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.-

Artículo 39°: Se comunicara a la Inspección General de Personas Jurídicas sus asambleas ordinarias y extraordinarias en el plazo de QUINCE (15) días hábiles antes del fijado para la reunión.-

Artículo 40°: Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de celebrada la asamblea ordinaria, se remitirá a la I.G.P.J.:

- a) Copia del acta de la asamblea, con indicación de la nomina de los asociados asistentes y del número total de los mismos con derecho a voto al tiempo de constituirse el acto.-
- b) En el supuesto de que hayan sido modificados por la asamblea, se acompañara un nuevo ejemplar de los estados contables.-
- c) Nombre y apellidos de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización, con indicación de cargos, términos de mandato y de los datos personales de cada uno de ellos. El mismo procedimiento se efectuara para las Asambleas extraordinarias con los mismos plazos.-

REFORMA DE ESTATUTOS – DISOLUCION

Artículo 41°: Estos Estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida como mínimo, con la asistencia del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto.-

Artículo 42°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista un número no inferior a diez (10) socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. De hacerse efectiva



la disolución se designara los liquidadores que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas Sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Municipalidad de El Calafate (entidad exenta en el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos).-

Artículo 43°: Esta Institución no podrá fusionarse con otra u otras Instituciones, sin el voto favorable de los dos tercios de los votos de los socios presentes en una asamblea convocada efecto y constituida con la presencia como mínimo, del cincuenta por ciento de los asociados con derecho a voto.- Esta situación deberá ser sometida a consideración de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz.-

Firman

Presidente C.N. Lago Argentino

Secretario C.N. Lago Argentino